



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0301
RADICADO N° 2019-00276-00

CONSIDERACIONES:

La petición realizada por la parte actora y su apoderada donde solicitan al Despacho se dé *por terminado el proceso por pago total de la obligación*, se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordena el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 037-50007 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yarumal.

Se ordena el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 020-21815 y 020-44933 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro.

Se ordena el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la cuenta bancaria que los demandados poseen en BANCOLOMBIA SA.

Se acepta la solicitud realizada en el escrito, de entrega de dineros a la parte demandada.

No se condena en costas por no haberse causado. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO incoado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA.*, frente a *JAIME ANDRÉS URIBE TAMAYO y SILICAUCHO SA*, por pago total de la obligación.

RADICADO N°. 2019-00276

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 037-50007 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yarumal. Líbrese los respectivos oficios.

TERCERO: Se ordena levantar la medida de embargo que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria números 020-21815 y 020-44933 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro. Líbrese los respectivos oficios.

CUARTO: Ordena la entrega de los dineros que existen en el depósito judicial a los demandados, dicha entrega se autorizará por medio del portal virtual del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la cuenta bancaria que poseen los demandados en BANCOLOMBIA SA.

SEXTO: No se condena en costas por no haberse causado.

SEPTIMO: Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos a los cuales deben enviarse los oficios.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbcc33ad7093416591612aa3b8dafc6b5ec36516c8a26bb7b28ffab8bc509ed5

Documento generado en 09/07/2021 04:22:54 PM

RADICADO N°. 2019-00276

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**